

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00262-00

Conforme a solicitud que antecede procede Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 26 de mayo de 2021, toda vez que el mismo no se encuentra notificado a la parte demandada y por consiguiente se corrige el error involuntario acarreado.

Del reparto, pasa al Despacho del señor juez, hoy para proveer.
BUCARAMANGA, JUNIO VENTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO VENTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por EDIFICIO TORRE DE MOLDAVIA identificada con el NIT. 900.366.877-8, email edificiotorremoldavia@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. JENNY SEPULVEDA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.813.137, TP. No. 25.187 del C.S.J., email, jenny_sepulveda@hotmail.com, contra EUGENIO CUETO BARRAGAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.264.128, email, ecbcol@gmail.com, Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de EDIFICIO TORRE DE MOLDAVIA, y en contra de EUGENIO CUETO BARRAGAN, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cuota mensual de administración:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Cuota mensual de administracion	\$16.000,00	Desde el 1 de julio de 2019
Cuota mensual de administracion	\$114.000,00	Desde el 1 de agosto de 2019
Cuota mensual de administracion	\$114.000,00	Desde el 1 de septiembre de 2019
Cuota mensual de administracion	\$114.000,00	Desde el 1 de octubre de 2019
Cuota mensual de administracion	\$114.000,00	Desde el 1 de noviembre de 2019
Cuota mensual de administracion	\$114.000,00	Desde el 1 de diciembre de 2019
Cuota mensual de administracion	\$114.000,00	Desde el 1 de enero de 2020
Cuota mensual de administracion	\$114.000,00	Desde el 1 de febrero de 2020
Cuota mensual de administracion	\$114.000,00	Desde el 1 de marzo de 2020
Cuota mensual de administracion	\$114.000,00	Desde el 1 de abril de 2020
Cuota mensual de administracion	\$114.000,00	Desde el 1 de mayo de 2020
Cuota mensual de administracion	\$114.000,00	Desde el 1 de junio de 2020

Cuota mensual de administracion	\$114.000,00	Desde el 1 de julio de 2020
Cuota mensual de administracion	\$114.000,00	Desde el 1 de agosto de 2020
Cuota mensual de administracion	\$114.000,00	Desde el 1 de septiembre de 2020
Cuota mensual de administracion	\$114.000,00	Desde el 1 de octubre de 2020
Cuota mensual de administracion	\$114.000,00	Desde el 1 de noviembre de 2020
Cuota mensual de administracion	\$114.000,00	Desde el 1 de diciembre de 2020
Cuota mensual de administracion	\$114.000,00	Desde el 1 de enero de 2021
Cuota mensual de administracion	\$114.000,00	Desde el 1 de febrero de 2021
Cuota mensual de administracion	\$114.000,00	Desde el 1 de marzo de 2021
TOTAL	\$2.296.000,00	

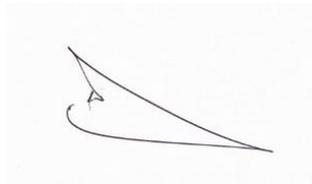
a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dra. JENNY SEPULVEDA RAMIREZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: JUNIO 24 DE 2021.</p> <div style="text-align: center;">  MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA </div>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia